

Novedades de NIIF vigentes a partir de 2023

Pérez Rodríguez, Margarita

Abstract: [La idea del presente artículo es comentar las últimas novedades vinculadas con las normas internacionales de información financiera.](#)

I. Introducción

Las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y modificaciones a las NIIF existentes que tienen fecha de aplicación a partir del 1° de enero de 2023 son las siguientes:

- Clasificación de deudas en corriente y no corriente (modificación a la NIC 1).
- Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos que surgen de una transacción única (modificación a la NIC 12).
- Definición de estimaciones contables (modificación a la NIC 8).
- Información a revelar sobre políticas contables (modificaciones a la NIC 1 y al Documento de Práctica 2 de las NIIF).
- Deuda por arrendamientos en una venta seguida de arrendamiento (modificación a la NIIF 16).
- NIIF 17 Contratos de seguro.

Tal lo requerido por la NIC 1 Presentación de estados financieros (NIC 1), la entidad necesita evaluar e informar el impacto de las nuevas normas o modificaciones a las normas existentes (o aclarar que se encuentra evaluando) en sus estados financieros cerrados en 2022.

II. Clasificación de deudas en corriente y no corriente

La modificación de la NIC 1 introduce cambios en los criterios de clasificación de las deudas en corriente y no corriente, con vigencia a partir de enero 2024 (aplicación retroactiva) pero puede ser adoptada de manera anticipada. Trata los siguientes tres puntos:

- Para considerar un pasivo como no corriente debe existir el derecho de diferir la cancelación por más de 12 meses a la fecha de reporte [\(1\)](#) y tener sustancia.
- Deudas con covenants.
- Deudas convertibles en acciones.

III. El derecho a diferir el pago debe existir a la fecha de reporte y tener sustancia

Bajo los lineamientos actuales de la NIC 1, las entidades clasifican una deuda como corriente cuando no tienen el derecho incondicional de diferir el pago por más de 12 meses desde la fecha de reporte.

La modificación elimina el requerimiento de tener un derecho incondicional, introduciendo el requerimiento de que el derecho de diferir el pago que debe existir a la fecha de reporte y tener sustancia.

La clasificación no tiene en cuenta la intención o expectativas de la dirección de la entidad respecto de si la entidad ejercerá el derecho a diferir el pago o si, por el contrario, elegirá su cancelación anticipada.

IV. Deudas con covenants

La existencia del derecho de diferir el pago surge generalmente de "covenants", es decir de cláusulas del contrato que dan derecho al prestamista a requerir el repago inmediato del

préstamo en caso de incumplimiento. Los covenants pueden ser:

- Covenants positivos: obligan a la entidad a realizar ciertas acciones, por ejemplo: la compra de una sociedad, el mantener a cierto personal clave, conseguir un aumento de capital, presentar información financiera antes de una fecha, etc.

- Covenants negativos: impiden a la entidad llevar a cabo ciertas acciones, por ejemplo: no realizar inversiones en otras entidades, no aumentar el nivel de endeudamiento, no vender ciertos activos, etc.

- Covenants financieros: requieren que la entidad cumpla ciertos parámetros financieros, por ejemplo: mantener una relación de deuda financiera sobre patrimonio inferior a un monto, mantener ingresos por encima de un monto, el EBITDA sobre los activos superior a un monto, etc.

Cuando la entidad incumple con uno o más covenants, el acreedor (normalmente una entidad financiera o un grupo sindicado de entidades financieras), tiene el derecho a solicitar el repago del préstamo de forma anticipada. En la práctica, la resolución anticipada no es automática, sino que normalmente se ingresa en una fase de negociación. En algunos casos, el acreedor puede otorgar un waiver o perdón, es decir que el acreedor otorga una dispensa de la cláusula que está incumpliendo a una fecha o por un período de tiempo.

La modificación que establece que para ser clasificada como no corriente, la entidad debe cumplir con los covenants a la fecha de reporte o a una fecha anterior.

Los covenants que la entidad debe cumplir a una fecha posterior no afectan la clasificación de la deuda a la fecha de reporte. Sin embargo, cuando una deuda está sujeta a covenants que se miden a una fecha futura, la entidad necesitará revelar la información que permita a los usuarios de los estados financieros entender los riesgos de que se incumpla con covenants lo que podría originar que la deuda deba ser repagada dentro de los doce meses de la fecha de reporte.

Ejemplo

La entidad cierra ejercicio anual el 31 de diciembre de 2024, y tiene un contrato de préstamo a diez años que exige que la entidad mantenga al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año una relación deuda / patrimonio inferior a 0,8.

Al 31 de diciembre de 2024 la relación es de 0,78, con lo cual el préstamo se clasifica como no corriente. Sin embargo, debido a las condiciones económicas, de acuerdo con las proyecciones de la entidad, se estima que esta relación no se podrá cumplir al 30 de junio de 2025.

Como los covenants que la entidad debe cumplir después de la fecha de reporte (en este caso, al 30 de junio de 2025) no afectan la clasificación del préstamo a la fecha de reporte, el préstamo se clasifica como no corriente al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, se requiere revelar esta situación en notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

V. Deudas convertibles en acciones

La modificación clarifica la clasificación de deudas que pueden ser canceladas con acciones de la entidad (deudas convertibles en acciones).

Cuando la deuda otorga al acreedor la opción de convertir la deuda en acciones de la entidad, la opción de conversión se reconoce como patrimonio o como deuda en forma separada del instrumento principal (la deuda), de acuerdo con la NIC 32 Instrumentos financieros: Presentación. Una opción de conversión se clasifica como:

- Patrimonio, si la cláusula de conversión implica que se cambia es un monto fijo de deuda

por un número fijo de acciones ("fijo por fijo").

- Deuda, cuando las cláusulas de conversión no es un monto fijo de deuda por un número fijo de acciones.

La modificación aclara que cuando una entidad clasifica el instrumento principal como corriente o no corriente, no se tiene en cuenta aquellas opciones de conversión que fueron reconocidas como patrimonio.

Ejemplo

La entidad (cuya moneda funcional es el peso) emitió obligaciones negociables en dólares con vencimiento en diciembre de 2030. Las obligaciones negociables incluyen la opción a favor del tenedor de canjearlas por un número fijo de acciones ordinarias en cualquier momento de la vida del instrumento (opción americana).

Esta opción no cumple con el criterio fijo por fijo, porque el monto de capital de la deuda no es "fijo" en pesos, ya que varía por la evolución del tipo de cambio del dólar. En consecuencia, la opción se clasificó como deuda.

Si el tenedor ejerce la opción, se le entregan acciones de la entidad lo que constituye una forma de cancelación de la deuda.

Debido a que el tenedor tiene la opción de convertir la deuda en acciones de la entidad en cualquier momento de la vida del título, y como la entidad no tiene el derecho de diferir la cancelación por un plazo de al menos 12 meses desde la fecha de reporte, la deuda se clasifica como corriente.

La modificación aplica a partir del 1° de enero de 2024.

VI. Impuestos diferidos relacionados con activos y pasivos que surgen de una transacción única

Con esta modificación se clarifica que no se exceptúa del reconocimiento inicial a los activos y pasivos por impuesto diferido originados en transacciones que dan lugar al mismo tiempo a activos y pasivos por impuesto diferidos por el mismo valor, como es el caso, por ejemplo, de arrendamientos y obligaciones de retiro de activos.

De acuerdo con la modificación la entidad reconocerá el impuesto diferido activo y pasivo generado en diferencias temporarias que al inicio tienen el mismo valor:

Por ejemplo, un contrato de arrendamiento:

	Valor contable	Valor impositivo	Diferencia temporaria
Derecho al uso	100	-	100
Deuda por arrendamiento	(100)	-	(100)

Recordamos que de acuerdo con la NIIF 17 Arrendamientos, el arrendatario básicamente reconoce al inicio del arrendamiento el activo por el Derecho al uso del activo arrendado con contrapartida en la Deuda por arrendamiento.

En este caso, la entidad reconoce el efecto impositivo de las diferencias temporarias activas y pasivas. Si la tasa del impuesto es del 35%, entonces reconoce:

- Un pasivo por impuesto diferido originado en el derecho al uso de $\$ 100 \times 35\% = \$ 35$, y
- Un activo por impuesto diferido originado en la deuda por arrendamiento de $\$ 100 \times 35\% = \$ 35$.

Por ejemplo, una obligación de retiro de activos:

	Valor contable	Valor impositivo	Diferencia temporaria
PPE	200	-	200
Obligación de retiro de activo	(200)	-	(200)

Recordamos que de acuerdo con la NIC 16 Propiedad, planta y equipo párrafo 16, se considera parte del costo de un ítem de propiedad, planta y equipo (PPE) a los costos de desmantelamiento. Por lo cual, al inicio se reconoce el pasivo por la obligación de la entidad de realizar el desmantelamiento en el futuro con contrapartida en PPE.

En este caso, la entidad reconoce el efecto impositivo de las diferencias temporarias activas y pasivas. Si la tasa del impuesto es del 35%, entonces reconoce:

- Un pasivo por impuesto diferido originado en el costo de desmantelamiento reconocido en PPE de $\$ 200 \times 35\% = \$ 70$, y

- Un activo por impuesto diferido originado en la obligación de retiro de activo de $\$ 200 \times 35\% = \$ 70$.

La modificación aplica a partir del 1° de enero de 2023, siendo la fecha de transición el inicio del ejercicio comparativo, es decir el 1° de enero de 2022. La entidad reconoce el activo y el pasivo por impuesto diferido a la fecha de transición y cualquier diferencia se imputa a resultados no asignados.

Ejemplo

La entidad contrató el 1° de enero de 2020 un arrendamiento de un inmueble por un plazo de cinco años, por el cual se realizarán 5 pagos anuales (vencido) de \$ 120. Los pagos futuros por el arrendamiento descontados a una tasa del 6,4% anual, determina el valor actual de la deuda de \$ 500.

	Derecho al uso (1)	Deuda por arrendamiento (2)
1-1-2020	500	(500)
1-1-2021	400	(412)
1-1-2022	300	(318)
1-1-2023	200	(218)
1-1-2024	100	(112)
1-1-2025	-	-

(1) El derecho al uso se amortiza en 5 años de forma lineal

(2) La deuda por arrendamiento evoluciona de la siguiente manera:

	2020	2021	2022	2023	2024
Saldo al 1° de enero	(500)	(412)	(318)	(218)	(112)
Devengamiento de interés (a la tasa del 6,4% anual)	(32)	(26)	(20)	(14)	(8)
Pago	120	120	120	120	120
Saldo al 31 de diciembre	(412)	(318)	(218)	(112)	-

A la fecha de la transición, es decir al 01/01/2022

	Valor contable	Valor impositivo	Diferencia temporaria	Impuesto diferido (tasa 35%)
Derecho al uso	300	-	300	105
Deuda por arrendamiento	(318)	-	(318)	(111)

Se reconoce:

- Un pasivo por impuesto diferido originado en el derecho al uso de $\$ 300 \times 35\% = \$ 105$,
- un activo por impuesto diferido originado en la deuda por arrendamiento de $\$ 318 \times 35\% = \$ 111$, y
- la diferencia de $\$ 6$ ($\$ 105 - \$ 111$) se imputa a Resultados no asignados.

VII. Definición de estimaciones contables

Distinguir entre un cambio en una política contable y un cambio en una estimación es importante, porque:

- Un cambio en una política contable generalmente se realiza con efecto retroactivo (excepto que se trate de una nueva NIIF o una modificación a una NIIF que incluya un tratamiento de transición específico).
- Un cambio en una estimación contable se aplica de forma prospectiva.

Esta modificación a la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores (NIC 8) introduce una nueva definición de estimaciones contables, clarificando que son montos monetarios en los estados financieros que están sujetos a incertidumbres en su medición.

Desarrollar una estimación contable involucra:

Seleccionar la técnica de medición	Elegir los inputs a ser usados en la técnica de medición
Por ejemplo, la técnica a ser utilizada en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión (enfoque de costos, de ingresos o de mercado).	Por ejemplo, los flujos de fondos esperados para determinar el valor razonable de una propiedad de inversión en la cual se aplica en enfoque de ingresos.

Los cambios en los inputs o en las técnicas de medición son cambios en las estimaciones contables.

Esta modificación está vigente para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2023 y se permite su aplicación anticipada y aplica en forma prospectiva.

VIII. Información a revelar sobre políticas contables

Las entidades consideran (o debieran considerar) la materialidad no solo al tomar decisiones sobre reconocimiento y medición sino también con relación a la información que se presenta en los estados financieros y la manera en que la misma es presentada.

Al aplicar de manera apropiada el concepto de materialidad, se espera que las revelaciones sean más relevantes, claras y que no estén abarrotadas de datos irrelevantes y confusos.

Para ayudar a quienes preparan los estados financieros el IASB [\(2\)](#) redefinió lo que se considera "material" y emitió una guía práctica (no obligatoria) de aplicación del concepto de materialidad.

La redefinición fue dispuesta por la Definición de Material o con Importancia Relativa (Modificaciones a las NIC 1 y NIC 8), emitida en octubre de 2018, y está vigente a partir del

1° de enero de 2020:

"La información es material o tiene importancia relativa si su omisión, expresión inadecuada o ensombrecimiento podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios principales de los estados financieros con propósito general toman a partir de los estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad que informa específica".

Por su parte, la guía práctica (no obligatoria) de aplicación del concepto de materialidad, aplicable desde 2017, incluye un proceso de cuatro pasos para ayudar a realizar juicios sobre materialidad:

1. Identificar la información que tiene potencial de ser considerada material teniendo en cuenta los requerimientos de las NIIF y las necesidades de los usuarios principales de los estados financieros.

2. Evaluar si la información identificada es material considerando factores cuantitativos y cualitativos.

3. Organizar la información de manera que la comunique claramente y de manera concisa a los usuarios principales de los estados financieros.

4. Revisar los estados financieros desde una perspectiva amplia y en su conjunto.

El IASB recientemente emitió Información a Revelar sobre Políticas Contables (Modificaciones a la NIC 1 y al Documento de Práctica de las NIIF N° 2) cuyos principales lineamientos son:

- Requerir a las entidades revelar sus políticas contables materiales, en lugar de sus políticas contable significativas;

- clarificar que no necesitan ser reveladas las políticas contables relacionadas con transacciones inmateriales u otros eventos o condiciones que en sí mismos son inmateriales; y

- clarificar que no todas las políticas contables que se relacionen con transacciones materiales u otros eventos o condiciones son en sí mismos materiales para los estados financieros de la entidad.

Esta modificación tiene aplicación a partir del 1° de enero de 2023 y se permite su aplicación anticipada.

IX. Deuda por arrendamientos en una venta seguida de arrendamiento

De acuerdo con la NIIF 16, la deuda por el arrendamiento no incluye montos de pagos futuros por arrendamientos variables.

Cuando una entidad vende un ítem de Propiedad, planta y equipo (PPE) y se lo alquila al nuevo propietario, es decir cuando se realiza una venta seguida de arrendamiento, el "vendedor-arrendatario" reconoce el derecho al uso del activo arrendado y la deuda por el arrendamiento.

Si una entidad vende, por ejemplo, un local comercial y luego lo alquila siendo los pagos del arrendamiento un porcentaje de las ventas del local por un plazo de tiempo, es decir que los pagos del arrendamiento son variables en su totalidad, aplicando el criterio general de la NIIF 16, el activo por el derecho al uso del local y la deuda por el arrendamiento tienen un valor de cero ya que los pagos son todos variables. Asimismo, y lo más relevante, es que la entidad reconoce el resultado de la venta del local (ganancia o pérdida) en su totalidad al momento de la transacción, aun cuando siga estando vinculada con el activo vendido y luego arrendado.

Esta situación fue consultada al CINIIF (3) quien concluyó que es muy improbable que ni el derecho al uso y ni la deuda por el arrendamiento tengan un valor de cero, requiriendo en consecuencia, que el vendedor-arrendador estime los pagos variables del arrendamiento que espera realizar durante el plazo del arrendamiento.

La modificación de la NIIF 16 confirma que:

- A la fecha del reconocimiento inicial, el vendedor-arrendador incluye los pagos de arrendamiento variable en la medición de la deuda por el arrendamiento que surge de una transacción de venta seguida de arrendamiento.

- Después del reconocimiento inicial, el vendedor-arrendador aplica los requerimientos generales para la contabilización posterior de la deuda por arrendamiento.

Ejemplo

La entidad tiene un local comercial cuyo valor contable es \$ 80, el cual vende por su valor razonable de \$ 100, y lo alquila por diez años, realizando pagos anuales en función de las ventas que realice en el local durante el plazo arrendado. La estimación del valor actual de los futuros pagos variables a la fecha de la transacción es de \$ 50.

Antes de la modificación la entidad reconocía:

Efectivo y equivalentes	100
a PPE	(80)
a Resultado venta PPE	(20)

Esto es así, porque el involucramiento posterior de la entidad con el local, como corresponde a pagos futuros que son variables en su totalidad, tanto el derecho al uso del local como a la deuda por el arrendamiento tenían un valor de cero.

Con la modificación, la entidad necesita reconocer el activo por el derecho al uso del local y la deuda por el arrendamiento posterior del local:

- El derecho al uso se mide: $\$ 80 \text{ valor contable} \times (\$ 50 \text{ valor razonable de los pagos futuros} / \$ 100 \text{ valor razonable del activo vendido-arrendado}) = \$ 40$. Es decir, la porción del valor contable que no fue "vendido" al momento de la transacción (la entidad sigue usando el local por un plazo de tiempo, es decir que no lo "vendió" en su totalidad).

- La deuda por el arrendamiento, cuyo valor razonable a la fecha de la transacción es de \$ 50.

En consecuencia, la entidad reconoce:

Efectivo y equivalentes	100
Activo por derecho al uso	40
a PPE	(80)
a Deuda por arrendamiento	(50)
a Resultado venta PPE	(10)

Como el valor de la deuda por arrendamiento corresponde al valor presente de la estimación de los pagos variables futuros, cada vez que se realicen pagos cualquier diferencia entre dichos pagos y los montos estimados oportunamente se reconoce en resultados.

Esta modificación es aplicable a partir del 1° de enero de 2024 y se permite su aplicación anticipada.

Como el vendedor-arrendatario aplicará esta modificación de manera retrospectiva, se

necesita identificar las transacciones de venta seguida por arrendamiento ocurridas desde la implementación de NIIF 16 (en 2019) y eventualmente realizar los ajustes retrospectivos pertinentes.

X. NIIF 17 Contratos de seguro

A partir de 2023 entra en vigencia la NIIF 17 Contratos de seguro, que reemplaza a la NIIF 4 y modifica sustancialmente el reconocimiento contable de los contratos de seguros.

En forma resumida, la NIIF 17 introduce tres enfoques:

Enfoque de bloques (BBA por las siglas en inglés de Building Block Approach)	
Aplica a	<ul style="list-style-type: none"> - Es el modelo general para todos los contratos de seguro. - Seguros de largo plazo. - Seguros no elegibles para aplicar el enfoque de asignación de primas.
Metodología	<p>La deuda por la cobertura remanente (LRC por las siglas en inglés de Liability for Remaining Coverage) se desglosa en cuatro bloques:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo de caja: el primer paso es determinar los flujos de fondos estimados (por ejemplo, primas a cobrar a los asegurados, pagos por siniestralidad, pagos de comisiones). - Descuento: los flujos de fondos estimados se descuentan a valor actual. La tasa de interés a aplicar varía de acuerdo con las características de los contratos de seguro. - Ajuste de riesgo: posteriormente se determina el ajuste de riesgos no financieros, es decir el ajuste a la estimación del valor actual de los flujos de fondos para reflejar la compensación que la entidad requeriría por soportar la incertidumbre sobre el monto y oportunidad de los flujos de fondos surgidos de riesgos no financieros (por ejemplo, un evento que tiene baja frecuencia y alta severidad resultará en un mayor ajuste por riesgos no financieros que un evento de alta frecuencia y baja severidad; un contrato de duración larga resultará en un ajuste por riesgos no financieros mayor que uno de corta duración). - Margen de servicio contractual (CSM por las siglas en inglés de Contractual Service Margin): se determina como resultado de los pasos anteriores y representa la ganancia no realizada que la entidad reconocerá a medida que preste los servicios durante el período de cobertura. Incluye el efecto de los flujos de fondos realizados, recibidos a la fecha del reconocimiento inicial, por ejemplo, los pagos por la adquisición de contratos de seguro o comisiones. <p>Si el CMS es negativo, se reconoce la pérdida en el momento del reconocimiento inicial.</p> <p>Existe la opción de imputar las variaciones en la tasa de descuento a resultados o a otro resultado integral. Los otros cambios en el CMS se reconocen en resultados.</p> <p>La deuda por siniestros ocurridos (LIC por las siglas en inglés de Liability for Incurred Claims): incluye los pagos pendientes por siniestros ocurridos, reportados o no —es decir, incluye la denominada "reserva IBNR" correspondiente a la estimación de siniestros ocurridos,</p>

	pero no reportados—.
Aplicación	Obligatoria

Enfoque de asignación de primas (PPA por las siglas en inglés de Premium Allocation Approach)	
Aplica a	- Es un modelo simplificado para contratos de corta duración. - Seguros de corto plazo.
Metodología	La deuda por la cobertura remanente (LRC por las siglas en inglés de Liability for Remaining Coverage) se mide como el monto de los premios recibidos y los flujos de fondos de adquisición (por ejemplo, costo de adquisición de contratos de seguros, comisiones) menos el monto neto de premios y flujos de fondos de adquisición que han sido reconocidos en resultados, a lo largo de la porción expirada del plazo de cobertura basado en el paso del tiempo. La deuda por siniestros ocurridos (LIC por las siglas en inglés de Liability for Incurred Claims): incluye los pagos pendientes por siniestros ocurridos, reportados o no (es decir, incluye la denominada "reserva IBNR" correspondiente a la estimación de siniestros ocurridos, pero no reportados).
Aplicación	Opcional

Enfoque de honorario variable (VFA por las siglas en inglés de Variable Fee Approach)	
Aplica a	- Es el modelo para productos donde los compromisos con el asegurado están asociados a activos subyacentes. - Seguros con ahorro.
Metodología	La deuda por la cobertura remanente (LRC por las siglas en inglés de Liability for Remaining Coverage) se desglosa en cuatro bloques: - Flujo de caja. - Descuento. - Ajuste de riesgo. - Margen de servicio contractual. En este enfoque, el CSM se recalcula en cada valuación. Si el CMS es negativo, se registra la pérdida en el momento del reconocimiento inicial. Todas las variaciones en el CMS se reconocen en Resultados. La deuda por siniestros ocurridos (LIC por las siglas en inglés de Liability for Incurred Claims): incluye los pagos pendientes por siniestros ocurridos, reportados o no (es decir, incluye la denominada "reserva IBNR" correspondiente a la estimación de siniestros ocurridos, pero no reportados).
Aplicación	Obligatoria

En definitiva, la contabilización de los contratos de seguro se basa en la proyección actuarial del grupo de contratos de seguros. La estimación, como puede observarse, resulta sumamente compleja y requiere contar con evoluciones históricas previas para poder realizar

proyecciones razonables.

La NIIF 17, requiere el ajuste retrospectivo en su implementación, aunque se permiten ciertas alternativas en caso de que el ajuste retroactivo sea impracticable. En consecuencia, la compañía de seguros necesitará determinar la deuda por contratos de seguros (asumiendo que la entidad es controlada por un banco que tiene cierre anual el 31 de diciembre):

- al 1° de enero de 2022 (fecha de transición a la NIIF 17).
- al 31 de diciembre de 2022 (para información comparativa).
- al 31 de diciembre de 2023 (primer año de aplicación).

(1) Fecha de reporte es la fecha de cierre del período / ejercicio sobre el cual se presenta información.

(2) International Accounting Standards Board, el organismo emisor de las NIIF.

(3) Comité de interpretaciones de las NIIF.